



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 53

Asunción, 16 de marzo de 2018

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

SUMARIO

SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

● Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO)

Resolución N° 80/2018
Resolución N° 91/2018

SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

● Constitución

- Dafor S.A.
- Agro-Ganadera Che Po'a S.R.L.
- Tavares Santa Rita S.R.L.
- Respuesta Integral Empresarial S.A. (REISA)

● Aumento de Capital

- Tavares Camiones S.A.
- Todo Camiones & Cía. S.A.

● Concurso Público de Oposición

- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Nacional de Canindeyú
- Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Canindeyú

● Asamblea General Ordinaria

- Falco Ingeniería S.A.
- Cauce S.A.
- Corazón de Melón S.A.
- Agatres S.A.
- Agro Ganadera Rojelio Alfredo Carrillo S.A.
- Servicentro Las Palmas S.A.
- K-1000 S.A.
- Don Camilo S.A.
- Clear Defense S.A.
- 777 S.A.
- ST Paraguay S.A.
- Paraguay Logistic Services S.A.
- Finnova S.A.
- Quiero S.A.
- Agropecuaria Karabi'y S.A.
- Ozio S.A.
- Sencillo S.A.
- Giménez Calvo S.A.C.
- Grupo Prisa S.A.
- Planet S.A.
- Central Caza y Pesca S.A.

- Integra Consulting S.A.
- Integra Asfaltos S.A.
- Laboratorios Tecno Industrial S.A.
- El Imperio S.A.
- Juguetes Kayser Paraguay S.A.
- Fresh & Frozen S.A.
- Gein S.A.
- Transred S.A.
- Ciex S.A.
- Intercontinental Transportation LT Paraguay S.A.
- Rocket S.A.
- New Global S.A.
- Bael Top S.A.
- Districomer Light S.A.
- Hamid S.A.
- Jit S.A.
- Global Organization S.A.
- Minapa S.A.
- Morgantown S.A.
- Malaki S.A.
- Evca & Asociados S.A.
- Always Light S.A.
- Uniplan Corredora de Seguros S.A.
- Sanfil S.A.
- Tv Max Cable S.A.
- Gas Corona S.A.E.C.A.
- G20 Agro S.A.
- Sudamérica Inmobiliaria y Comercial S.A.
- Prodetec S.A.
- Paso Paraguay S.A.
- Cámara de Especialidades Veterinarias del Paraguay (CEVEPA)
- Sub Station S.A.
- Red de Ingeniería de Servicios S.A. - REDINSA S.A.
- Construcciones Hidráulicas Paraguayas S.A.
- CMA S.A.
- Equisys S.A.
- Silesia S.A.
- Gestión Profesional de Rastreo y Seguridad S.A. - GPRS S.A.
- Tecnología Digital S.A.
- Central Caza y Pesca S.A.
- Punto S.A.
- Morena Juky S.A.
- Tagua Pilot S.A.
- Vessel Atlántica S.A.
- Vessel Paraguay S.A.
- Escarlata S.A.

- Electro Tec S.A.
- Kuruzú Víctor S.A.
- Land Inmobiliaria S.A.
- BR S.A.
- Britam S.A.
- Asociación de Iglesias Evangélicas del Paraguay
- Molino Arroceros San José S.A.
- Video Cable Continental S.A.
- Asociación China en Paraguay
- Grupo 79 S.A.
- Fundación Atlántica
- Agroganadera Bota S.A.
- Presto S.A.
- Consignataria del Campo S.A.
- Villa Magna S.A.
- Pitiantuta I Constructora S.A.
- Rufino S.A.
- Soles S.A.
- Compañía Minera Paraguaya S.A. - COMIPASA
- Servicios Comerciales del Sur S.A.
- Cetro S.A.
- Nueva Esperanza. S.A.
- Emprendimientos Inmobiliarios Nueva Esperanza S.A.C.I.
- Importadora Santa Rosa S.A.
- Monzón Automotores S.A.
- Dax S.A.
- BVA S.A.
- Agroganadera Santa María de la Concepción S.A.
- Asociación Paraguaya de Empresarias Ejecutivas y Profesionales (APEP)
- Charata S.A.

● Asamblea General Extraordinaria

- Corazón de Melón S.A.
- Agatres S.A.
- Paraguay Logistic Services S.A.
- Finnova S.A.
- Sencillo S.A.
- Intercontinental Transportation LT Paraguay S.A.
- Silesia S.A.
- Gestión Profesional de Rastreo y Seguridad S.A. - GPRS S.A.
- Consignataria del Campo S.A.
- Importadora Santa Rosa S.A.



OMBA'E'ÚVA HA
OMBA'EPORÚVA ÑANGAREKO
TAMBYRYNA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapará ko'aga guive
construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 80/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA LEY N° 5830 “QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL”.-----

-1-

Asunción, 07 de Marzo de 2.018.-

VISTO:

La Ley N° 5.830 “Que prohíbe la publicidad no autorizada por los usuarios titulares de telefonía móvil” (Gaceta Oficial N° 124, año 2017); el Decreto N° 8.000/2017 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 5.830 Que prohíbe la publicidad no autorizada por los usuarios titulares de telefonía móvil” (Gaceta Oficial N° 220, año 2017); y el Decreto N° 21.004/2003 “Por el cual se establece el procedimiento administrativo único para la sustanciación de los procesos sumariales en materia de defensa del consumidor que se tramiten dentro del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor”, del 02 de mayo de 2003; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, entre las atribuciones asignadas a la SEDECO se encuentra la de dictar las normas complementarias y de procedimiento que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por la Ley N° 5.830 y el Decreto N° 8.000/2.017.

Que, el objeto principal de la Ley es proteger a la ciudadanía de los abusos por parte de proveedores al realizar contactos, publicidades, ofertas, ventas y regalos, realizados a través de los números de telefonía móvil de los consumidores, cuando dichos contactos no fueron solicitados o autorizados por aquellos, y siempre que se refieran a la provisión de bienes o servicios.-----

Que, el artículo 3° de la Ley citada crea en el ámbito de la SEDECO un Registro Nacional en el cual los consumidores y usuarios podrán inscribirse a los efectos de impedir que los proveedores realicen contactos comerciales no autorizados a través de los números de teléfono móvil. Así mismo, en virtud al artículo 3° del Decreto N° 8.000/2017, dicho Registro podrá adoptar las siglas o denominación que nuestra Institución considere adecuados.-----

Que, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.830, la SEDECO tiene encomendada la función de establecer el procedimiento de inscripción y baja al Registro Nacional.-----

Ing. JUAN VICENTE TALAVERA INSIARAN
Secretario General
Secretaría de Defensa del
Consumidor y el Usuario





OMBA'E'ÚVA HA
OMBA'EPORUVA NANGAREKO
SAMRYMYNA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



SEDECO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo haade rapera ko'ágo guiva
construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 80/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA LEY N° 5830 "QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL".-----

-2-

Que, en virtud a la Ley N° 5.830, quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los números de teléfono móvil de los consumidores, deberán previamente consultar el Registro Nacional, conforme a sus periódicas actualizaciones, y deberán abstenerse de realizar los contactos comerciales a través de los números que se encuentren registrados. Esta obligación solamente queda exceptuada si se dan los presupuestos del artículo 6° de la Ley.--

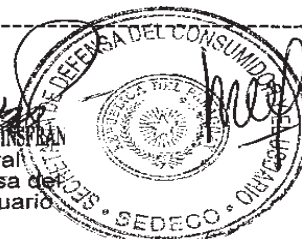
Que, el artículo 8° de la mencionada Ley establece que el titular o usuario autorizado que haya inscripto su número telefónico en el Registro Nacional podrá realizar la denuncia por incumplimiento a dicha norma ante la SEDECO.-----

Que, el artículo 9° de la misma norma legal dispone que la SEDECO iniciará investigaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 5.830, siguiéndose el régimen sancionatorio de la Ley N° 1.334/1998 "De Defensa del Consumidor y del Usuario".-----

Que, el artículo 11 del Decreto N° 8.000/2017 determina los datos que el denunciante deberá comunicar a la SEDECO, por los medios que esta establezca, para interponer denuncias frente a incumplimientos de la mencionada ley y su decreto reglamentario.-----

Que, por su parte, el artículo 13 del Decreto N° 8.000/2.017 señala que el procedimiento, excepto en lo relativo a los requisitos necesarios para interponer la denuncia, continuará según el procedimiento administrativo reglado por el Decreto N° 21.004/2.003 "Por la cual se establece el Procedimiento Administrativo Único para la sustanciación de los procesos sumariales en materia de Defensa del Consumidor que se tramiten dentro del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor".-----

Abog. JUAN VICENTE PALAVECINA
Secretario General
Secretaría de Defensa del
Consumidor y el Usuario





OMBA'E'ÚVA HA
OMBA'EPORÚVA NANGAREKO
SAMBYRYKA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



SEDECO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajago Nande raporã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 80/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA LEY N° 5830 “QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL”.-----

-3-

Que, en consecuencia, a los fines de simplificar y optimizar el procedimiento para la interposición de denuncias por incumplimientos a la Ley N° 5.830, este órgano de control, teniendo en consideración que el Registro Nacional tiene aplicación en todo el territorio nacional, considera pertinente implementar el sistema de denuncias a través de dos canales: de manera personal ante la SEDECO, a través de la página web: www.sedeco.gov.py y la página www.nomolestar.gov.py.-----

Que, asimismo, resulta conveniente que se organice y mantenga actualizado un registro de los responsables por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la mencionada ley, en particular con el objeto de establecer antecedentes individuales para identificar a los infractores reincidentes al momento de fijar la cuantía de las sanciones.-----

Que, es conveniente habilitar un canal especial para aquellos proveedores que deseen consultar la lista completa que surja del Registro Nacional de la Ley, previo pago del arancel correspondiente, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Ley N° 4.974/2013 “De la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario”, el cual establece la posibilidad de fijarse tasas por servicios, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad con el costo de los mismos.-----

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 7° de la Ley N° 5.830 y el artículo 10 del Decreto N° 8.000/2017.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Implementar el Registro Nacional de la Ley N° 5.830 “Que prohíbe la publicidad no autorizada por los usuarios titulares de telefonía móvil”. El mismo adoptará, indistintamente, el nombre de Registro “No Molestar”.

Ing. JUAN VICENTE PALAVEA INSFRAN
Secretaría General
Secretaría de Defensa del
Consumidor y el Usuario





OMBA'E'ÚVA HA
OMBA'EPORUVA ÑANGAREKO
SAMBYHYRA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



SEDECO

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera kó'aga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 80/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA LEY N° 5830 “QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL”.-----

-4-

Artículo 2°.- Establecer que las inscripciones y bajas ante el Registro “No Molestar”, en adelante denominado el “Registro”, no tendrán costo alguno, y podrán ser realizadas exclusivamente a través del portal web www.nomolestar.gov.py.

A los efectos de validar estos procesos, el portal web generará un código de verificación que será enviado por mensaje de texto al número de teléfono. Dicho código deberá ser ingresado por el interesado a fin de completar el trámite de alta o baja.

Artículo 3°.- Establecer que los proveedores sujetos a la Ley N° 5.830 disponen de treinta (30) días, contados desde la fecha de inscripción en el Registro, para cesar todo contacto comercial respecto del número inscripto, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 5830.

Quedan eximidos de ésta obligación los proveedores que se encuadren en las causales de excepción enumeradas en el artículo 6° de la Ley N° 5.830.

Artículo 4°.- Establecer que las consultas individuales de los números inscriptos en el Registro No Molestar, no tendrán costo alguno, y podrán ser realizadas por los usuarios y proveedores a través del portal web www.nomolestar.gov.py.

Artículo 5°.- Establecer el servicio de envío periódico de la lista completa del Registro. Se podrá acceder a dicho servicio previo pago de una tasa de Gs. 392.500 (Garaníes trescientos noventa y dos mil quinientos), de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el Anexo “A”.

Así mismo, se deberá presentar el Formulario de Solicitud obrante en el Anexo “B”.

Artículo 6°.- Establecer que las modalidades de comunicación alcanzadas por las disposiciones de la Ley N° 5.830 son las siguientes:

- a) Llamadas de voz;
- b) Mensajes de texto o SMS.

JUAN VICENTE CALZADILLA
Secretario General
Secretaría de Defensa del
Consumidor y el Usuario



OMBA'E'ÚVA HA
OMBA'EPORUVA ÑANGAREKO
SAMAKYVA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



SEDECO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jaipá nãde rapurã ko'ãgo guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 80/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA LEY N° 5830 "QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL".-----

-5-

- c) Mensajes con contenido multimedia (imágenes y/o sonido);
- d) Radiomensajes;
- e) Mensajes y llamadas a través de sistemas de mensajería para teléfonos inteligentes o *smartphones*, siempre que sea necesario para realizar el contacto que el proveedor ingrese o utilice, aunque sea indirectamente, el número del teléfono móvil del destinatario. Esta categoría incluye aplicaciones como WhatsApp y Telegram, no siendo ésta enumeración taxativa sino a modo de ejemplo.
- f) Cualquier otra forma de comunicación que requiera, para su realización, del número de teléfono móvil del destinatario de dicha comunicación.

Artículo 7°.- Establecer que las altas en el Registro no requieren actualización o renovación alguna. Los números dados de alta permanecerán de esa manera hasta tanto sean dados de baja voluntariamente por el titular o usuario autorizado.

Artículo 8°.- La SEDECO iniciará un procedimiento sumarial administrativo de oficio, pudiendo acumular los antecedentes de otras denuncias contra el mismo proveedor a los efectos de permitir una mayor celeridad en la tramitación del sumario. A los efectos formular los reclamos por incumplimiento de la Ley N° 5830 y el Decreto N° 8000/2017, los mismos podrán presentarse de manera personal ante la SEDECO, a través de la página web: www.sedeco.gov.py y la página www.nomolestar.gov.py.

Para formular reclamos, los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aportar los datos exigidos por el artículo 11 del Decreto N° 8000/2017.
- b) Brindar una descripción detallada del contacto comercial objeto de reclamo.

JUAN VICENTE TALAVERA INSFRAN
Secretario General
Secretaría de Defensa del
Consumidor y el Usuario





OMBA'E'ÚVA HA
OMBA'EPORÚVA ÑANGAREKO
SAMBYHYA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



SEDECO

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 80/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA LEY N° 5830 “QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL”.-----

-6-

- c) Fijar un correo electrónico válido para todas las comunicaciones que tuvieren lugar en el marco de los procedimientos administrativos abiertos en consecuencia del reclamo

Artículo 9°.- Autorizar a los proveedores insertos en las causales de excepción del artículo 6° inciso a), de la Ley N° 5830, a realizar contactos comerciales en días hábiles de lunes a viernes, de 08:00 a 18:00 horas.

Artículo 10.- Autorizar a los proveedores insertos en las causales de excepción del artículo 6°, inciso b), de la Ley N° 5830, a realizar contactos comerciales en días hábiles de lunes a viernes, de 08:00 a 18:00 horas, salvo que el usuario haya autorizado de manera libre, expresa e informada que podrá ser contactado en días y horas distintas.

Artículo 11.- Crear un Registro de Infractores a la Ley N° 5830, el cual tendrá como objetivo organizar y mantener actualizado un registro detallado de los responsables de los incumplimientos de las obligaciones establecidas por la Ley N° 5830 y el Decreto N° 8000/2017.

Artículo 12.- Establecer como disposición transitoria, la puesta en vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo 5° de la presente resolución, concerniente al pago de una tasa de Gs. 392.500 (Guaraníes trescientos noventa y dos mil quinientos), de conformidad con los términos y procedimientos establecidos en el Anexo “A”, a partir de los 6 (seis) meses de vigencia de la presente resolución.

Artículo 13.- La presente Resolución tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación

Artículo 14.- Publíquese en la Gaceta Oficial, y archívese.



 M. Sc. JUAN CARLOS PALMISTO
 Secretario General
 Secretaría de Defensa del
 Consumidor y el Usuario
 MARÍA LORENA MÉNDEZ DE GUSTAFSON
 SECRETARIA

SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
EL USUARIO - SEDECO



OMBA'E'ÚVA HA
OMBA'EPORÚVA NANGAREKO
SAMSYNHRA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



SEDECO

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jaiapo nande raperã ko'ãga guive
construyendo el futuro ha'y

RESOLUCIÓN N° 91/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 5830 «QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL».

-1-

Asunción, 09 de Marzo de 2.018.-

VISTO:

La Ley N° 5.830 “Que prohíbe la publicidad no autorizada por los usuarios titulares de telefonía móvil” (Gaceta Oficial N° 124, año 2017); el Decreto N° 8.000/2017 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 5.830 “Que prohíbe la publicidad no autorizada por los usuarios titulares de telefonía móvil” (Gaceta Oficial N° 220, año 2017); y el Decreto N° 21.004/2003 “Por el cual se establece el procedimiento administrativo único para la sustanciación de los procesos sumariales en materia de defensa del consumidor que se tramiten dentro del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor”, del 02 de mayo de 2.003; y la Resolución N° 80 /2.018 del 07 de Marzo de 2.018 « **POR LA CUAL SE APRUEBA LA NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA LEY N° 5830 “QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL»**, y,

CONSIDERANDO:

Que, entre las atribuciones asignadas a la SEDECO se encuentra la de dictar las normas complementarias y de procedimiento que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por la Ley N° 5.830 y el Decreto N° 8.000/2017.

Que, el artículo 3° de la Ley citada crea en el ámbito de la SEDECO un Registro Nacional en el cual los consumidores y usuarios podrán inscribirse a los efectos de impedir que los proveedores realicen contactos comerciales no autorizados a través de los números de teléfono móvil. Así mismo, la Resolución N° 80/2.018 dispuso la implementación del Registro Nacional de la Ley N° 5.830, al cual se le denomina, indistintamente, Registro “No Molestar”.



OMBA'E'ÚVA, HA
OMBA'EPORÚVA NANGAREKO
SARAHYHA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



SEDECO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo nande rapera ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 91/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 5830 «QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL».

-2-

Que, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.830, la SEDECO tiene encomendada la función de establecer el procedimiento de inscripción y baja al Registro “No Molestar”.

Que, el artículo 8° de la mencionada Ley establece que el titular o usuario autorizado que haya inscripto su número telefónico en el Registro Nacional podrá realizar la denuncia por incumplimiento a dicha norma ante la SEDECO.

Que, el artículo 9° de la misma norma legal dispone que la SEDECO iniciará investigaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 5.830, siguiéndose el régimen sancionatorio de la Ley N° 1.334/1.998 “De Defensa del Consumidor y del Usuario”.

Que, el artículo 11° del Decreto N° 8.000/2.017 determina los datos que el denunciante deberá comunicar a la SEDECO, por los medios que esta establezca, para interponer denuncias frente a incumplimientos de la mencionada ley y su decreto reglamentario. Así mismo, se estipula que la SEDECO podrá establecer requisitos adicionales para la presentación de denuncias.

Que, por su parte, el artículo 13° del Decreto N° 8.000/2.017 señala que el procedimiento, excepto en lo relativo a los requisitos necesarios para interponer la denuncia, continuará según el procedimiento administrativo reglado por el Decreto N° 21.004/2.003 «Por la cual se establece el Procedimiento Administrativo Único para la sustanciación de los procesos sumariales en materia de Defensa del Consumidor que se tramiten dentro del Sistema Nacional Integrado de Protección al Consumidor».



OMBA'E'ÚVA HA
OMBA'EPORÚVA ÑANGAREKO
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajápo ñande rapera xo'áqa guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 91/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 5830 «QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL».

-3-

Que el artículo 5° de la Resolución N° 80/2.018, dispuso la creación de un canal alternativo para los proveedores que deseen acceder a la lista completa del Registro “No Molestar”; y para la implementación efectiva de dicho canal alternativo se requiere la verificación del pago de la tasa correspondiente, así como la elaboración y envío periódico de la lista en cuestión, lo que impone la necesidad de definir los procedimientos y responsables de dichas tareas.

Que, por otra parte, el artículo 11° de la Resolución N° 80/2.018, dispuso la creación de Registro de Infractores a la Ley N° 5.830, el cual corresponde reglamentar a fin de mantener dicho registro organizado y actualizado.

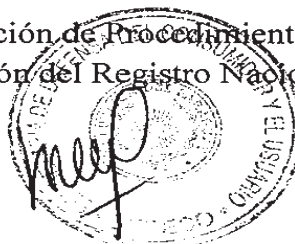
Que, la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 7° de la Ley N° 5.830 y el artículo 10° del Decreto N° 8.000/2.017.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

LA SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO

RESUELVE:

- Art. 1°.-** Aprobar el instructivo interno para la aplicación de los registros y procedimientos que surgen de Ley N° 5830/2017 «Que prohíbe la publicidad no autorizada por los usuarios titulares de telefonía móvil».
- Art. 2°.-** Implementar, en el ámbito de la Institución, el Registro “No Molestar”, en los términos del artículo 1 de la Resolución N° 80/2.017. A los efectos de la presente Resolución, en adelante denominado el “Registro”.
- Art. 3°.-** Disponer que el Registro sea accesible a través del portal web www.nomolestar.gov.py, administrado por la SEDECO.
- Art. 4°.-** Encomendar a la Dirección de Procedimientos (en adelante “DP”) la gestión, custodia y administración del Registro Nacional “No Molestar”.





OMBA'E'ÚVA HA
OMBA'E'PORÚVA NANGAREKO
SAMBYMYRA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jaiapo ñande rapera ko'ága guive
construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 91/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 5830 «QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL».

-4-

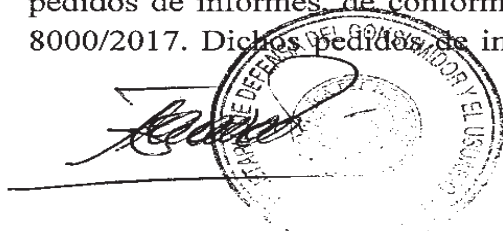
Dicha unidad tendrá a su cargo, además, las siguientes funciones:

- a) Recepción y evacuación de consultas, salvo que a criterio del Director las consultas deban ser derivadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- b) El departamento de Registro Nacional, dependiente de la Dirección de Procedimientos, creará un registro de proveedores quienes soliciten la lista completa del registro, prevista en el Art. 5 de la presente normativa .
- c) Recepción de reclamos y denuncias, tanto en sede de la SEDECO como a través del portal web institucional;
- d) Elaboración de una base de datos estadística sobre los reclamos y denuncias recibidos, incluyendo el nombre o razón social del proveedor denunciado; y,
- e) Elaboración y envío de la lista completa de números dados de alta a los proveedores que se suscribieron al servicio de envío periódico de lista completa establecido por el art. 5° de la Resolución N° 80/2.018, previa confirmación del pago de la Tasa, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.

Art. 5°.- Encomendar a la Dirección de Administración y Finanzas (en adelante "DAF") la verificación de los pagos de la Tasa establecida en el artículo 5 de la Resolución N° 80/ 2.018, y conforme al procedimiento establecido en ésta Resolución.

Art. 6°.- Encomendar a la Dirección de Asuntos Jurídicos (en adelante "DAJ") las siguientes funciones:

- a) La evacuación de las consultas que le sean derivadas.
- b) Elevar a la Máxima Autoridad Institucional (MAI) los proyectos de pedidos de informes de conformidad con el art. 5° del Decreto N° 8000/2017. Dichos pedidos de informes sólo podrán ser suscriptos



mf



OMBA'E'ÛVA HA
OMBA'EPORUVA ÑANGAREKO
SARBYHYHA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



SEDECO

TETÄ REKUAI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo nande rapera ko'aga guive
construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN Nº 91/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 5830 «QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL».

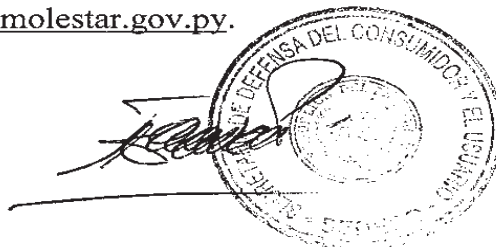
-5-

por la MAI.

- c) Emitir todas las Notas Institucionales requeridas dentro de los procedimientos llevados adelante por la DAJ. Dichas notas podrán ser suscriptas por el Director, y deberán estar numeradas correlativamente.
- d) Llevar adelante las actuaciones administrativas en el Procedimiento Sumario Administrativo, reglado por el Capítulo II, Sección 4ª, Dto. 21.004/2003, sea de oficio o por denuncia de parte, pudiendo realizar todas las actuaciones del Procedimiento, excepto la desestimación de reclamos notoriamente improcedentes y la emisión de los Informes de Conclusiones del Procedimiento Sumario, los cuales deberán contar con el Visto Bueno de la MAI. Así mismo, la denegatoria de medidas de prueba y las resoluciones finales sólo podrán ser dictadas por la MAI.

Art. 7º.- Encomendar al Departamento de Informática las siguientes funciones:

- a) Administrar y mantener la funcionalidad del portal web *www.nomolestar.gov.py*. Los cambios a dicho portal deberán contar con la aprobación previa de la MAI.
- b) Crear la cuenta de correo electrónico institucional *nomolestar@sedeco.gov.py*, la cual será asignada al Director de Procedimientos.
- c) Crear la cuenta de correo electrónico institucional *tasas@sedeco.gov.py*, la cual será asignada al Director de Administración y Finanzas.
- d) Asignar al Director de Procedimientos un usuario y contraseña para el acceso al módulo de "administrador" del portal web *www.nomolestar.gov.py*.



Handwritten signature



OMBA'EÚVA HA
OMBA'EPORÚVA ÑANGAREKO
LA MRENYHA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



SEDECO

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'aga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 91/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 5830 «QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL».

-6-

Art. 8°.- Procedimiento ante reclamos. Encomendar a la DP la recepción de los reclamos por incumplimientos a la Ley y el Decreto, tanto en sede de la SEDECO como a través del portal web institucional.

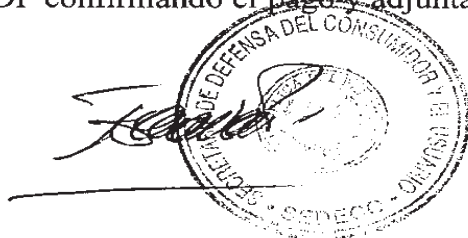
Verificado el cumplimiento de los requisitos documentales y de información para la presentación del reclamo, verificará si el reclamante fijó una dirección de correo electrónico válida, enviando un correo de confirmación que deberá ser respondido por el reclamante. Efectuada la confirmación por parte del denunciante, se le remitirá un segundo correo electrónico informando del número de registro asignado a su denuncia. Caso contrario se desestimaré la denuncia sin más trámites.

Una vez validada la dirección de correo electrónico del reclamante, la DP remitirá sin más trámites los antecedentes del reclamo a la DAJ, para su prosecución. La DP podrá desestimar sin más trámites el reclamo si la línea telefónica del denunciante no se encontraba inscrita en el Registro con por lo menos 30(treinta) días de antelación al contacto comercial objeto de reclamo

Al momento de remitirse los antecedentes a la DAJ, la DP deberá acompañar un informe certificando la fecha de inscripción del número telefónico del reclamante en el Registro, así como la circunstancia de encontrarse el mismo de alta al momento de la supuesta infracción.

Art.9°.- Procedimiento ante una solicitud del servicio de envío periódico de la lista completa. Establecer que las presentaciones de los proveedores que deseen acceder al servicio establecido en el art. 5° de la Resolución N° 80/2.018, sólo podrán ser formuladas personalmente en la SEDECO, o a través de correo electrónico, conforme a continuación se detalla.

Vía 1: a. DAF recibe el correo electrónico enviado a *tasas@sedeco.gov.py*, b. DAF corrobora el pago efectivo de la Tasa, c. DAF remite correo electrónico a DP confirmando el pago y adjuntando los antecedentes





OMBA'E'ÚVA HA
OMBA'EPORÚVA NANGAREKO
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo haade rapera ko'ãga guive
construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 91/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 5830 «QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL».

-7-

presentados por el solicitante, d. DP verifica el cumplimiento de los requisitos documentales e incluye el correo electrónico designado por el solicitante en la lista de distribución.

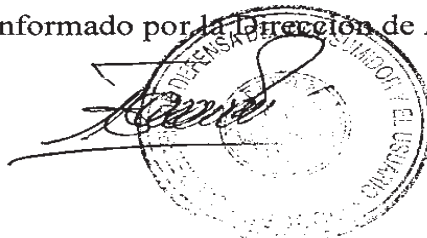
Vía 2: a. Mesa de Entradas recibe el Formulario de Solicitud, junto con la documentación respaldatoria (Anexo B, Resolución N° 80/2.018), luego la documentación es remitida por la Dirección de Procedimientos a la DAF; b. DAF corrobora el pago efectivo de la Tasa, c. DAF remite a DP una confirmación del pago de la Tasa, así como los antecedentes presentados por el solicitante, d. DAP verifica el cumplimiento de los requisitos documentales e incluye el correo electrónico designado por el solicitante en la lista de distribución.

Art. 10°.- Dirección de Asuntos Jurídicos. Junto con la intimación al denunciado para presentar descargo, se acompañará un informe conteniendo el detalle de la denuncia recibida, el que estará certificado por el Director de Procedimientos.

Art. 11.- Encomendar a la Dirección de Procedimientos la administración y mantenimiento actualizado del Registro de Infractores creado por el artículo 11 de la Resolución N° 80/2018.

En el citado Registro se deberá incluir la siguiente información:

- a) Datos del acto administrativo sancionador;
- b) Datos del infractor;
- c) Norma infringida;
- d) Sanción aplicada;
- e) Medidas correctivas, si las hubiere;
- a) Recursos planteados contra la Resolución sancionatoria, lo cual deberá ser informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.





OMBA'E'ÚVA HA
OMBA'EPORÚVA NANGAREKO
SAMBYNYHA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



SEDECO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapa nande rapera ko'õga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN N° 91/2.018

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 5830 «QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD NO AUTORIZADA POR LOS USUARIOS TITULARES DE TELEFONÍA MÓVIL».-----

-8-

Art. 12.- La presente Resolución tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación.



MARIA LORENA MÉNDEZ DE GUSTAFSON

SECRETARIA

**SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
EL USUARIO - SEDECO**



OMBA'EÚVA HA
OMBA'EPORÍVA NANGAREKO
SAMBYHYNA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



SEDECO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Ja'jopo hende raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ANEXO "A"

-1-

«Procedimiento para acceso a la lista completa de números inscriptos en el Registro Nacional de la Ley N° 5830/2017 - GUÍA PARA PROVEEDORES»

(Resolución N° 80./2.018 – Artículo 5°)

Introducción.

El presente instructivo establece el procedimiento que deberán seguir los proveedores de bienes y servicios que deseen acceder al servicio de remisión periódica por medios electrónicos de la lista completa de números dados de alta en el Registro Nacional de la Ley N° 5.830/2017 (Registro "No Molestar").

Este servicio facilita la revisión de la lista de números inscriptos en el Registro, así como las fechas de alta, sin necesidad de realizar consultas número por número en la web www.nomolestar.gov.py. Así mismo, la lista será enviada en un formato que permita a los proveedores compararla con sus respectivas bases de datos.

Para acceder al servicio el proveedor deberá abonar previamente la Tasa establecida por ésta Resolución (Gs. 392.500). Así mismo, se deberá completar y presentar el Formulario de Solicitud (Anexo B).

Una vez verificado el cumplimiento de estos requisitos, el proveedor recibirá durante doce meses, cada semana, un correo electrónico conteniendo la planilla con la lista completa y actualizada de números inscriptos en el Registro "No Molestar", junto con sus fecha de alta.

ADVERTENCIA: El inicio del trámite para solicitar este servicio no exime a los proveedores de cumplir con su obligación de consultar el Registro de la Ley N° 5830/2017, conforme a su artículo 5° y de acuerdo a la reglamentación de la Ley.

Primer Paso: Pagar la Tasa.

La Tasa puede ser pagada de dos maneras: personalmente en sede de la SEDECO, o mediante depósito/transferencia a la cuenta bancaria de la SEDECO.

A. Pago en sede de la SEDECO.

- La Tasa puede ser abonada en la sede central de la SEDECO (Cap. Villamayor esq. Tte. 1° Teófilo del Puerto, Asunción – a 100 metros de la Municipalidad de Asunción). El horario de atención es de lunes a viernes, de 07:00 a 15:00 horas.
- Exija su comprobante.

B. Pago en cuenta bancaria de la SEDECO.

- La Tasa puede ser abonada mediante depósito en la cuenta bancaria N° 820991/ del Banco Nacional de Fomento, a nombre de la SEDECO, con RUC N° 80082531-4. Guarde su boleta de depósito para los siguientes pasos.
- También puede abonarse la Tasa mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria N° 820991/2 del Banco Nacional de Fomento, a nombre de la

LORENA MENDEZ DE GUSTAFSON
Secretaría Ejecutiva
Secretaría de Defensa del Consumidor y del Usuario





OMBA'EŪVA HA
OMBA'EPOŪVA ÑANGAREKO
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo hundo rapera ka'jga guive
Construyendo el futuro hoy

ANEXO "A"

-2-

SEDECO, con RUC N° 80082531-4. Guarde el comprobante de operación y/o número de transacción, lo necesitará para los siguientes pasos.

- Una vez confirmado el pago, la SEDECO emitirá el comprobante. Usted podrá pasar a retirarlo cuando lo desee.

Segundo Paso: Completar el Formulario.

1° Descargue el Formulario de Solicitud (Anexo "B") desde la web www.nomolestar.gov.py.

2° Imprima el Formulario de Solicitud (Anexo "B").

3° Complete y firme el Formulario de Solicitud (Anexo "B") siguiendo las instrucciones allí insertas.

Tercer paso: Presentar la solicitud.

La solicitud para acceder al servicio de envíos periódicos de la lista completa del Registro "No Molestar" puede ser realizada por dos medios:


A. Presentar la solicitud en sede de la SEDECO.

- Presentar el Formulario de Solicitud (Anexo "B"), debidamente completado, firmado y sellado.
- Acompañar una copia del comprobante de pago¹ de la Tasa.
- La presentación se realiza en Mesa de Entrada de la Dirección de Procedimientos de la SEDECO (Cap. Villamayor esq. Tte. 1° Teófilo del Puerto, Asunción. El horario de atención es de lunes a viernes, de 07:00 a 15:00 horas.
- Exija su contraseña, en la que deberá constar la fecha y hora de presentación, así como el Número de Entrada.

B. Presentar la solicitud por correo electrónico.

- Remitir un correo electrónico a la dirección tasas@sedeco.gov.py, el cual deberá contener los siguientes archivos adjuntos:
 - El Formulario de Solicitud (Anexo "B"), debidamente completado, firmado y digitalizado.
 - El comprobante de pago de la Tasa, digitalizado (en caso de transferencia bancaria, recuerde que el número de transacción debe constar en el Formulario de Solicitud completado).
- Los documentos que se adjunten, deberán estar en formato PDF y no superar en total 4 MB.

¹ Recibo emitido por la SEDECO, boleta de depósito bancario, comprobante de transferencia u operación.


LORENA MENDEZ DE GUSTAFSON
Secretaría Ejecutiva
Secretaría de Defensa del Consumidor y del Usuario





OMBA'E'ÚVA HA
OMBA'EPORÚVA NANGAREKO
SAMBYHYNA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



SEDECO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy


ANEXO "A"

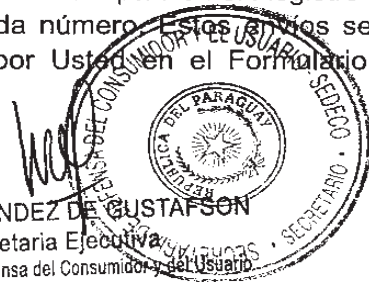
-3-

Conclusión de los pasos.

Si Usted siguió correctamente estos pasos, su solicitud será aprobada y comenzará a recibir el servicio de provisión periódica de la lista completa del Registro "No Molestar", a más tardar a los siete días de la presentación de su solicitud.

A partir del primer envío, Usted recibirá cada semana y durante doce meses, un correo electrónico conteniendo la lista completa y actualizada de números inscriptos en el Registro "No Molestar", junto con la información de la fecha de alta de cada número. Estos envíos serán realizados a la dirección de correo electrónico consignada por Usted en el Formulario de Solicitud (Anexo "B").


LORENA MENDEZ DE GUSTAFSON
Secretaria Ejecutiva
Secretaría de Defensa del Consumidor y del Usuario





OMBA'E'ÚVA HA
OMBA'E'PORÚVA NANGAREKO
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y EL USUARIO - SEDECO



SEDECO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo hãnde raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ANEXO "B"

«Formulario para acceder al servicio de envío de la lista completa de números inscriptos en el Registro Nacional de la Ley N° 5830/2017»

(Resolución N° 80 / 2018 – Artículo 5°)

I. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE (Los campos marcados con asterisco son obligatorios)		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL(*)		
Cédula de Identidad o RUC (*)	Teléfono	Sitio Web
DOMICILIO (*)		
MUNICIPIO (*)	DEPARTAMENTO (*)	
CORREO ELECTRÓNICO EN EL QUE DESEA RECIBIR PERIÓDICAMENTE LA LISTA DE NÚMEROS INSCRIPTOS		
II. DATOS DEL PAGO DE LA TASA (Res. N°80/2018 - Art. 12)		
Fecha de pago, medio de pago, número de recibo o de transacción		
III. FIJACIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO EN CASO DE DENUNCIAS		
<p>Por la presente constituyo domicilio electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones de la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), en los términos del Art. 4 núm 2) inc. A) de la Ley N° 4.017/10. En ese sentido, reconozco que el citado sistema de información no se encuentra bajo el control de SEDECO, y que el momento de recepción de los mensajes de datos que remita la SEDECO será definido por el momento en que el mensaje de datos ingresa a dicho sistema de información designado, de conformidad con la Ley N° 4017/10 "De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico"</p> <p>Toda comunicación o notificación remitida al domicilio electrónico consignado será considerada válida mientras no se revoque o modifique la/s dirección/es de correo electrónico arriba indicada/s. Así mismo, reconozco como válida toda comunicación o notificación de las direcciones de correo @sedeco.gov.py</p>		
FIRMA:	CI O RUC:	Aclaración:
Sello:		

LORENA MENDEZ GUSTAFSON
Secretaria Ejecutiva
Secretaría de Defensa del Consumidor y del Usuario

